

A efectos de comprobación de los datos aportados en la solicitud, el oleicultor deberá:

a) Al entregar el impreso de solicitud, presentar:

—Copia de su primera declaración de cultivo de olivar, y en su caso, declaraciones complementarias con variaciones (o fotocopias de las mismas).

—Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal (o fotocopia de los mismos).

b) A efectos de quedar unidos al expediente, acompañar los siguientes documentos:

—Certificado de entrada y molturación de la aceituna expedido, según establece la Orden de 25 de noviembre de 1991, por una almazara autorizada.

3.—Las Organizaciones de Reproductores Reconocidas presentarán personalmente, lo más tarde el 15 de julio de cada campaña, ante la Dirección General de la Producción Agraria, las solicitudes de Ayuda de sus miembros que, de acuerdo con lo previsto en el Apartado I de este artículo, sean conformes. Dicha presentación se efectuará según el modelo del anexo II de la Orden del M.A.P.A. de 28 de febrero de 1992.

Artículo 10.º.—Por la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Vegetal, se gestionará la concesión de las ayudas, estableciendo relaciones fehacientes de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, los cuales serán remitidos, dentro de los plazos fijados por la Orden del M.A.P.A. de 28 de febrero de 1992, al SENPA, para que dicho Organismo proceda al pago de las ayudas que correspondan.

Artículo 11.º.—A efectos de posibilitar las operaciones de control previstas en la normativa comunitaria, las Organizaciones de Productores Reconocidas, remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, un ejemplar de la solicitud de ayuda de cada uno de sus miembros que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, así como cualquier información adicional que, con este fin, fuera necesario y la Dirección General de la Producción Agraria remitirá a la Agencia para el Aceite de Oliva, un ejemplar de las solicitudes de ayuda, tanto de los miembros de las Organizaciones de Productores Reconocidas, como de agricultores no pertenecientes a las mismas, que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, así como cualquier información adicional que con este fin fuera necesario.

Disposición adicional. Se entenderá que la no resolución expresa, en plazo, equivaldrá a la denegación presunta.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Primera.—Se faculta al Director General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus competencias, a dictar las Resoluciones que consideren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO  
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA  
ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan las funciones del Secretario General Técnico como miembro de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la Jefatura de Negociado de Presupuestos, Contabilidad y Habilitación.*

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo I del De-

creto 30/1987, de 24 de abril, por el que se regula la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, en relación con el artículo 58.1) de la Ley 2/1984 de 7 de junio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vengo a delegar la facultad de formar parte de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura en la Jefatura de Negociado de Presupuestos, Contabilidad y Habilitación.

Mérida, 31 de mayo de 1993.

El Secretario General Técnico  
FRANCISCO SANCHEZ CHACON